

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022-00375 00

En atención a la documental que obra en los archivos 0023 y 0027, se tiene por notificados a los demandados Norte Ingenieros Ltda., Orlando José Novoa Lelion y Mónica Leal del Castillo, en virtud de la gestión realizada con fundamento en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, que arrojó, para los dos primeros convocados, acuse de recibido el 31 de octubre de 2022 y acogiendo esta judicatura lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, mediante sentencia STC-16733 de 2022²; y, para la otra ejecutada, acuse de apertura el 2 de noviembre siguiente.

Así las cosas, denótese, que dentro del término conferido por la ley (art. 442-1 del C.G.P.) designaron apoderado, como consta en las páginas 39 a 43 del archivo

¹ Estado Electrónico de 06 de julio de 2023.

² “(...)

Fijese, entonces, que exigir de manera categórica e inquebrantable que el demandante demuestre la recepción del correo en la bandeja del destinatario, no sólo comporta una compleja labor, sino una exigencia que, en últimas, forzaría a todos los interesados en las notificaciones a acudir a servicios especializados de mensajería certificada, lo cual no constituye la intención del legislador, quién quiso ofrecer un mecanismo célere, económico y efectivo de enteramiento que se ajustara a las realidades que vive hoy la sociedad.”

(...)

Ahora, sobre la forma de acreditar el acuse de recibo –que no es otra cosa que la constatación de que la misiva llegó a su destino- amerita reiterar que el legislador no impuso tarifa demostrativa alguna, de suerte que, como se dijo, existe libertad probatoria, bien sea en el trámite de nulidad o por fuera de él.

En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse -entre otros medios de prueba- a través i). del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje. iii). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, iv). de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido.

Sobre este último aspecto vale la pena precisar que, del cumplimiento de esas cargas, también es posible presumir la recepción de la misiva.”

(...)

“Resáltese que, al leer cuidadosamente la norma, se advierte que en ningún momento se impone al demandante -o al interesado en la notificación- la carga de probar el acceso del destinatario al mensaje. Lo que la norma procura es que no pueda empezar a andar el término derivado de la providencia a notificar si la misma no arribó a su receptor. De allí que no sea dable a los juzgadores imponer responsabilidades no previstas por el legislador”
(subrayas y negrillas adicionadas por el despacho)

18, donde se denota que de los correos electrónicos "monica.lealdc@gmail.com" y "administracion@norteingenieros.com" se remitieron mandatos en favor del profesional Guillermo Silva Aldana, a quien entonces se le reconoce personería en los términos y para los fines de esos escritos.

En consecuencia, de las excepciones propuestas (páginas 4 a 6, archivo 0018) se le corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, conforme el numeral 1 del canon 443 de la codificación adjetiva vigente. Esto, sin perjuicio de que, con ese fin, se valide el escrito visible en archivo 0024.

Finalmente, obren en autos las respuestas emitidas por la DIAN, respecto del estado de las obligaciones tributarias de la sociedad ejecutada (archivos 0025 y 0029), las que, como se enunció en auto de 28 de noviembre anterior (archivo 0022), se tendrá en cuenta oportunamente.

Notifíquese y Cúmplase,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Lpds

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb703c16a01d84a2787f93e8393e62f83e450343adef5baeb348423b5c0b026**

Documento generado en 05/07/2023 11:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO 2022 - 375 CONTESTACION DE LA DEMANDA DAVIVIENDA CONTRA NORTE INGENIEROS Y OTROS

Guillermo Silva <gsilva@caicedoysilva.com>

Vie 18/11/2022 12:59 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente correo radico contestación de la demanda interpuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de NORTE INGENIEROS LIMITADA, ORLANDO JOSÉ NOVOA LELION Y MONICA LEAL DE CASTILLO adelantada ante el Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá.

El presente correo se envía con copia a la parte demandante y su apoderado conforme a los correos aportados en el escrito de la demanda, en cumplimiento al párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

La presente contestación se remite con todos sus anexos y pruebas actuando dentro del término legal.

Cordialmente:

GUILLERMO SILVA ALDANA

Abogado

Cel. 320 4896199



Caicedo & Silva
ABOGADOS



Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	:	2022– 00375-00
DEMANDANTE	:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	:	NORTE INGENIEROS LIMITADA, ORLANDO JOSÉ NOVOA LELION Y MONICA LEAL DE CASTILLO
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DEMANDA

GUILLERMO SILVA ALDANA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 80.196.059 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado 263.907 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los demandados NORTE INGENIEROS LIMITADA, sociedad legalmente constituida identificada con NIT 830.024.834 representada legalmente por ORLANDO JOSÉ NOVOA LELIÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.154.030 de Bogotá, MONICA LEAL DEL CASTILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 39.777.912 de Bogotá y ORLANDO JOSÉ NOVOA LELIÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.154.030 de Bogotá como persona natural conforme al poderes que se anexan, mediante el presente escrito y dentro del término legal conferido, doy contestación a la demanda en los términos que se expondrán a continuación.



A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a las pretensiones formuladas por la parte demandante, por carecer de fundamento fáctico y jurídico, como en desarrollo del proceso se demostrará, con apoyo en las pruebas solicitadas y practicadas dentro del proceso.

A LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto puesto que la sociedad NORTE INGENIEROS LIMITADA. Como deudora y ORLANDO JOSÉ NOVOA LELIÓN, MONICA LEAL DEL CASTILLO como avalistas, lo que suscribieron fue pagare en blanco frente al banco Davivienda.
2. No me consta, pues las obligaciones enunciadas como amparo del pagaré no han sido arrimadas al proceso ni mucho menos han sido plenamente definidas frente a los plazos y medio de pago.
3. Es parcialmente cierto toda vez que ORLANDO JOSÉ NOVOA LELIÓN y MONICA LEAL DEL CASTILLO suscribieron como avalistas en blanco frente al banco Davivienda el cual aparaba las obligaciones numero 06800473400222376 y 07100473400272095 las cuales a la fecha no han sido definidas en cuanto a plazos o incumplimientos para hacer uso de la carta de instrucciones que permitirá llenar el pagaré
4. No es un hecho.
5. Es parcialmente cierto pues el objeto del crédito versaba como apalancamiento en el desarrollo del contrato 167 de 2021 entre el Fondo Colombia en Paz y NORTE INGENIEROS LTDA en el cual tal como se narró en comunicado de fecha 17 de mayo de 2022 el compromiso de pago se encuentra ligado al cumplimiento en el desarrollo del contrato.
6. No es un hecho



EXCEPCIONES

1. INDEBIDO DILENCIAMIENTO DEL PAGARÉ - COBRO DE LO NO DEBIDO

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante Circular Externa 007 de 1996, estableció ciertos requisitos de obligatorio cumplimiento para las personas que realicen operaciones con títulos valores en blanco o con espacios en blanco. De dicha Circular consideramos relevante recordar lo siguiente:

"(...) 7. OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES EN BLANCO

Este Despacho se permite impartir las siguientes instrucciones a efectos de que los establecimientos de crédito efectúen una correcta utilización de los pagarés firmados en blanco por sus deudores:

7.1 Condiciones

El artículo 622 del Estatuto Mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir vacíos, toda vez que el título sólo puede ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones expresas de su creador y no a criterio del tenedor del mismo, en este caso de las instituciones financieras.

(...)

- Clase de título valor;*
- Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones;*
- Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones;*

Eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor. Copia de las instrucciones debe quedar en poder de quien las otorga.



Como se evidencia en la carta de instrucciones la entidad financiera Davivienda s.a. puede llenar el pagare cuando se evidencie un incumplimiento frente a las obligaciones contraídas, sin embargo, en el acervo probatorio allegado no se demuestra que el momento de incumplimiento en el cual se le permitiera al demandante llenar los espacios en blanco del pagaré, frente a esto la Corte Constitucional en Sentencia T-943 De 2006 manifiesta que:

“BANCO DE DATOS-No puede reportar incumplimiento de obligaciones representadas en títulos en blanco

Las eventuales obligaciones representadas en títulos valores con espacios de blanco, que no podrán ser diligenciados hasta tanto no se determinen las instrucciones del creador del instrumento, no pueden registrarse, procesarse y divulgarse en las centrales de riesgo, si se considera que no proporcionan certeza sobre los hábitos del pago de los presuntos deudores y, en consecuencia, distorsionan la información cierta, total, completa, suficiente, útil y necesaria que las actividades financiera, bursátil y aseguradora demandan para desarrollar sus objetivos, en un clima de seguridad y confianza.”

Esta situación aplicada al caso concreto determina que el mencionado pagaré debe ser diligenciado conforme a las instrucciones dadas por la parte demandada en un documento que brinde suficiente certeza de que este es el título ejecutivo obedece a la voluntad de las partes y específicamente a un incumplimiento demostrado sobre las obligaciones amparadas.

2. ABUSO DEL DERECHO

Las instituciones financieras son la parte fuerte en las relaciones contractuales con sus clientes y en el caso que nos ocupa, se pretende hacer valer un pagaré en blanco diligenciado con una carta de instrucciones la cual enuncia que dicho documento solo podrá ser llenado cuando se evidencie el incumplimiento de las obligaciones abaladas, dicha situación hace a la obligación plasmada en el pagaré puede hacer incurrir en error al hoy ejecutado, para posteriormente aprovechar la firma plasmada en pagaré y así poder iniciar un cobro ejecutivo, abusando de su derecho.



3. SE PROPONE COMO EXCEPCIÓN LA GENÉRICA, BASÁNDOSE EN TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO EN VIRTUD DE LA LEY, QUE DESCONOZCA CUALQUIER DERECHO DE JOSE AGUSTIN LOZANO.

Fundo lo anterior en los poderes concedidos al juez para que, de encontrar probada alguna excepción durante el transcurso del proceso, procesa de manera oficiosa a declararla.

PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar, practicar y tener por tales las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Comunicado de fecha 17 de mayo de 2022 dirigido a Davivienda en el cual se establece el objeto del crédito estableciendo que este se supedita al cumplimiento de la obra en desarrollo.
2. Contrato de crédito con Davivienda.
3. Garantía mobiliaria sobre derechos económicos en el desarrollo del contrato suscrito con el Fondo Colombia en Paz.

ANEXOS

1. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder otorgado por ORLANDO JOSÉ NOVOA LELIÓN, como representante legal de la sociedad NORTE INGENIEROS LIMITADA y como persona natural.
3. Poder otorgado por MONICA LEAL DEL CASTILLO como persona natural.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad NORTE INGENIEROS LIMITADA.



NOTIFICACIONES

El señor ORLANDO JOSÉ NOVOA LELIÓN como persona natural y como representante legal de la sociedad NORTE INGENIEROS LIMITADA. recibirá notificaciones en la CALLE 150 16 56 OFICINA 3003 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico administracion@norteingenieros.com

La señora MONICA LEAL DEL CASTILLO como persona natural. recibirá notificaciones en la CALLE 150 16 56 OFICINA 3003 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico monica.lealdc@gmail.com

Como apoderado de los demandados recibiré notificaciones en la calle 144 # 18a – 16 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: gsilva@caicedoysilva.com

Atentamente,



GUILLERMO SILVA ALDANA
C.C. 80.196.059 de Bogotá
T.P. 263.907 C.S.J.



Bogotá, 17 de mayo de 2022

Señores

BANCO DAVIVIENDA

Att: Sra **Ingrid Johanna Mendoza Páez**

Asesora Mipyme

Asunto: **SOLICITUD REESTRUCTURACIÓN CREDITO**

Cordial saludo

Con la presente actualizamos la información en desarrollo del contrato 167 de 2021 entre el Fondo Colombia en Paz y NORTE INGENIEROS LTDA. contrato firmado el 7 de abril del 2021, para el que solicitamos al Banco Davivienda su respaldo con un crédito a fin de apalancar el proyecto, toda vez que este no cuenta con anticipo para la ejecución.

Revisados los diseños encontramos errores fundamentales que por desatención del contratante, tardaron 8 meses en resolver y se debieron tramitar suspensiones al contrato en varias oportunidades hasta corregirlos, lo que atrasó nuestra autorización para desembolsar los recursos solicitados a Davivienda.

En el mes de octubre de 2021 nos informó nuestra asesora de Davivienda que se perderían los recursos asignados para el crédito si no se utilizaban y coincidió con la entrega de los diseños corregidos por el contratante, por lo que autorizamos el desembolso de los mismos, confiados que iniciaríamos la ejecución del proyecto de manera inmediata. Sin embargo, el contratante Fondo Colombia en Paz hasta el mes de abril del año 2022 autorizó el inicio de los trabajos después de firmar un otro si al contrato incrementando el plazo en 5.5 meses y el valor en 700 millones adicionales por el cambio a los diseños.

Mientras la entidad definía la continuidad del contrato aseguramos el precio de algunos materiales y pagamos la permanencia en obra de personal y equipos, así como el pago de las cuotas de dos periodos del crédito equivalente al 35% del valor desembolsado sin la utilización prevista de los recursos y con las pérdidas económicas obvias para nosotros.

En vista de la demora del Fondo Colombia en Paz en autorizar el inicio de los trabajos solicitamos a Davivienda un periodo de gracia de dos meses, sin embargo, las definiciones del contratante a pesar de nuestra insistencia demoro más tiempo afectando nuestra solicitud y compromisos con Davivienda.

C.C. Cedritos 151. Of. 3003 Calle 150 16 – 56 Bogotá D.C

Celular: 320 859 4272

E-mail: administracion@norteingenieros.com – onovoa@norteingenieros.com

Ahora por fin, nos encontramos en la ejecución del proyecto afrontando situaciones no previstas como el paro armado y una condición climática desfavorable y muy crítica que ha sido ampliamente divulgada y estamos en el trámite de la presentación de actas de avance de obra de lo realizado hasta la fecha; sin embargo al acercarse el vencimiento del periodo de gracia nos hemos contactado con nuestra asesora pyme quien nos ha informado que para el vencimiento del periodo de gracia se debe cancelar el valor correspondiente a tres cuotas del crédito, condición seguramente mal entendida por nosotros al realizar esta solicitud de periodo de gracia, ya que asumimos se trasladaban a futuro las obligaciones con su respectivo costo financiero pero manteniendo las condiciones originales, toda vez que el flujo de caja y la presentación de actas de avance no se modifica para nosotros y no podríamos cumplir con esa condición. ¿Pregunto y me disculpo, cual es esa modalidad de crédito?

Esta realidad, da la tranquilidad de retomar nuestras obligaciones financieras con Davivienda y plantear una extensión de los plazos mientras logramos el pago de actas y un mayor avance de obra de la siguiente manera, manteniendo como fecha los días 5 de cada mes y con el siguiente plan de pagos de modo que continúe al día nuestras obligaciones con el banco, toda vez que es principio de nuestra empresa, más sabiendo que seguramente continuaremos solicitando y atendiendo nuestros proyectos como hasta ahora con los recursos solicitados:

Julio 5 de 2022.....	\$ 90.000.000.000
Agosto 5 de 2022.....	\$ 90.000.000.000
Septiembre 5 de 2022.....	\$ 90.000.000.000
Octubre 5 de 2022.....	\$ Saldo del crédito con intereses

De esta manera estaríamos en capacidad de cumplir con nuestra obligación financiera con Davivienda, lamentando los atrasos que se nos han presentado y disculpándonos por estas situaciones no previsibles para nosotros pero que asumimos y agradecemos el respaldo que Davivienda y sus funcionarios nos brindan para culminar este proyecto.

Cordial saludo,



Orlando José Novoa Lelion
Representante legal
Norte Ingenieros Ltda

**DAVIVIENDA**

Fecha 04/11/2021

NORTE INGENIEROS LTDA

8300248340

ID CARTA: CAR1636045576968

Señores:

BANCO DAVIVIENDA S.A.**Crédito Fijo**

Apreciados Señores: Me (nos) permito (permitimos) solicitamos una operación de aprobación y desembolso de credito bajo las siguientes condiciones:

Condiciones Financieras

Valor Solicitado	Plazo	Periodicidad del plazo	Amortización de Intereses	Amortización de Capital
\$500,000,000	6	Meses	Mensual	Mensual
Periodo de gracia	Cant periodos de gracia	Periodicidad Periodo de Gracia	Tipo de Tasa de Interés	% Tasa Fija
NO			Tasa Variable	
Variable	Tipo de tasa	Puntos Adicionales	Equivalente a hoy	
DTF : 2.38%	E.A	13.5%	15.88 % E.A	
Tiene débito automático	Banco débito automático	Tipo de Cuenta Débito	Número de Cuenta	
SI	Davivienda	Corriente	0560473469991466	
Garantías	Comisión FAG			
Garat Mobiliaria	Personal	% Fag	Tipo de Comisión	

Información Patrimonios autónomos

Nombre Patrimonio / Proyecto	Fiduciaria	Nit dueño del patrimonio

Liquidación Fng

Comisión	Iva Comisión	4 X 1000 (Comisión + IVA)	Valor Total Cobrado
\$00	\$00	\$00	\$00

Líneas Verdes No aplica

Instrucción de Abono:

Abono a cuenta

Nombre del Titular	Nit/Cc	Número de cuenta	Tipo de cuenta	Banco Destino	4*Mil	Valor
NORTE INGENIEROS LTDA	8300248340	0560473469991466	Corriente	Davivienda	No	\$500,000,000
						\$00
						\$00
						\$00

Giro de Cheques

Enviar Cheque a oficina:

Identificación Titular Cheque	Titular Cheque	4*Mil	Valor Abonar a Cheque
			\$00
			\$00
			\$00
			\$00
			\$00

Sebra

Número Portafolio	Cuenta Banco	Tipo de cuenta	Número cuenta cliente	Número de identificación	Titular	4*Mil	Valor a Girar	Banco
							\$00	
							\$00	

Pago de Créditos

Banco Davivienda S.A.

**DAVIVIENDA**

Número de Producto	Valor	Número de Producto	Valor	Número de Producto	Valor
	\$00		\$00		\$00
	\$00		\$00		\$00
	\$00		\$00		\$00

CLÁUSULAS ACELERATORIAS: Autorizo (amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo de cualquier pagaré que esté suscrito a su favor por mi (nosotros), para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi (nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi (nuestro)(s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios, Representantes legales, accionistas, no informe(n) a El Banco sobre la ocurrencia de daños y/o perjuicios ambientales o sociales o cualquier impacto negativo al ambiente o a la comunidad y/o empleados como consecuencia de la materialización o potencial materialización de los impactos generados por la actividad de la empresa al entorno, o por los impactos negativos del entorno en la actividad de la empresa (inundaciones, sequías, deslizamientos, escasez de materia prima entre otros) o la ocurrencia de eventos como reclamaciones, procesos, demandas, litigios, pasivos, contingencias, sanciones, multas o similares, por el incumplimiento de la normatividad relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente, aspectos sociales y laborales, o de cualquier hecho relevante en contra de alguno de los aquí firmantes o mi (nuestro)(s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios, Representantes legales, accionistas, que pueda afectar su estructura y condición y que pueda afectar o afecte los términos y las condiciones del presente crédito.

DECLARACIONES:

- a) Los recursos de este desembolso serán destinados para:

Adquisición de Vehículo () Adquisición de Activo Fijo ()

Certifico

1. Que los beneficiarios de los desembolsos solicitados para tal fin son los proveedores de estos activos y
 2. Que los activos adquiridos no tienen por fin ser comercializados.
- a) Declaro(amos) que El BANCO DAVIVIENDA S.A. podrá en caso de aceptar la presente solicitud, hacer la operación de crédito a mi(nuestro) nombre, caso en el cual adquiero(adquirimos) los derechos y contraigo(contraemos) las obligaciones contenidas en el presente documento y que así mismo, conozco (conocemos), acepto (aceptamos) y autorizamos integralmente en forma expresa las cláusulas aceleratorias mencionadas en el pagaré.
- b) Declaro (amos) que el BANCO DAVIVIENDA S.A., me (nos) ha explicado y he (hemos) entendido los términos y condiciones del crédito en mención, contenidos en el Reglamento o en el Contrato de crédito Persona Jurídica y Persona Natural con Negocio, el cual me obligó a consultar en www.davivienda.com y el cual aceptó con la firma del presente documento.
- c) Conozco(conocemos) y acepto(aceptamos) que para los casos en que la aceptación del presente documento se realice de forma electrónica, con la suscripción del mismo, de conformidad con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, y las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, declaro(declaramos) que: (i) La firma electrónica emitida través del uso de mi(nuestro) correo electrónico es confiable y vinculante para obligarme(obligarnos) legal y contractualmente en relación con el contenido del documento. Por lo tanto, renuncio(renunciamos) expresamente a interponer acción, con el fin de invalidar su contenido, por el solo hecho de usar medios electrónicos y (ii) Los datos y clave de acceso del correo electrónico utilizado para originar el proceso de firma electrónica corresponden única y exclusivamente a mi(nosotros), no han sido utilizados de forma indebida o no autorizada y soy(somos) la única persona que tiene acceso para la creación de la firma por el sistema destinado por BANCO DAVIVIENDA S.A. para tal fin. Para los casos en que la aceptación del presente documento se realice de forma presencial, lo acepto(aceptamos) mediante firma manuscrita. En ambos casos, conozco(conocemos) y acepto(aceptamos), que la firma será vinculante y me(nos) obliga en relación con el contenido del presente documento.
- d) Certifico que conozco la solicitud de operación de crédito, habiéndola encontrado satisfactoria:

Firma

N° de Identificación

Nombre

Identificación del cliente

Actuando en Nombre

En mi calidad de

79154030

ORLANDO JOSE NOVOA LELION

8300248340

NORTE INGENIEROS LTDA

Representante Legal

Firma

N° de Identificación

Nombre

Identificación del cliente

Actuando en Nombre

En mi calidad de

CC Agente Vendedor 1032363246

COMPOSICIÓN ACCIONARIA

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS (si es persona natural) / RAZÓN SOCIAL (si es persona jurídica)	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA %	¿SUJETO A TRIBUTACIÓN FISCAL EN USA OTIENE PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DIFERENTE DE COLOMBIA? SI / NO	¿ES UNA PERSONA POLÍTICA O PÚBLICAMENTE EXPUESTA? SI / NO
1 CEDULA	79154030	ORLANDO JOSE NOVOA LELION	75	NO	NO
2 CEDULA	39777912	MONICA LEAL DEL CASTILLO	25	NO	NO
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

CONTROLANTES (Ver punto 6 o Guía)

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO (TIPO DE CONTROLANTE)	¿ES UNA PERSONA POLÍTICA O PÚBLICAMENTE EXPUESTA? SI / NO
1 C.C.	79154030	ORLANDO JOSE NOVOA LELION	Gerente	NO
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

1. En el cuadro de controlantes, relacione:

Presidente, Gerente General, Revisor Fiscal, Contador, Junta Directiva Principal, uno o varios representantes legales y/o suplentes y/o Tesorero.

2. ¿La empresa es filial o subsidiaria de otra compañía?

Sí No X

Nombre de la casa matriz:

País de ubicación casa matriz:

NIT casa matriz, si es colombiana:

FIRMA

Yo, Orlando Jose Novoa Lelion, identificado con (tipo ID) C.C. No. 79.154.030, en mi calidad de representante legal de la empresa, certifico que la composición accionaria y controlantes relacionada en el presente formato y sus anexos es veraz, corresponde exactamente con el Libro de Registro de Socios o Accionistas vigente de la entidad y permite identificar la propiedad de la misma desde el 5% de participación en adelante, hasta persona natural. Así mismo, certifico que la empresa no tiene otros socios persona natural, no relacionados, que posean directa o indirectamente una participación igual o superior al 5% o sean beneficiarios finales de la compañía en el mismo porcentaje. Certifico que en el evento que dentro de los socios se encuentren miembros de un mismo grupo familiar con sumatoria igual o superior al 10% de participación, dichos socios se encuentran relacionados dentro del desglose de este formato.

Firma:

[Firma manuscrita]

Fecha diligenciamiento: 20211104

— DEFINICIONES Y GUÍA DE DILIGENCIAMIENTO

- * Escriba la razón social de la empresa que se está vinculando y su correspondiente número de identificación.
- ** Para diligenciar esta sección:
 - Si la empresa es pública o cotiza en alguna bolsa de valores, no requiere detallar los socios hasta persona natural; no obstante, este formato debe estar firmado por el representante legal, marcando con una **X** la opción "La empresa cotiza en bolsa" o "La empresa es pública", según corresponda.
 - Cuando por el tipo de empresa todos los socios tienen, cada uno, una participación inferior al 5%, o la empresa no posee socios, marque con una **X** la opción que corresponda.

Nota: El formato debe estar firmado por el representante legal y debe estar diligenciada la sección de controlantes.

Tenga en cuenta:

Tipo de identificación (del socio): C.C., T.I., C.E., registro civil, pasaporte, PEP (Permiso Especial de Permanencia), NIT o NIT extranjera, o sociedad extranjera sin NIT en Colombia. Para el caso de los socios persona jurídica, se debe diligenciar en el formato de desagregación.

1. En la pregunta ¿Sujeto a tributación fiscal en USA o tiene país de residencia fiscal diferente de Colombia? Si cumple alguna de las preguntas, relaciónese "Si", si no cumple con los 2 interrogantes, relaciónese "No".
2. En la pregunta ¿Es una persona política o públicamente expuesta? relaciónese "Si", si cumple con alguna de las siguientes condiciones, de lo contrario, relaciónese "No".

Persona públicamente expuesta: Corresponde a aquella que goza de reconocimiento público, o es políticamente expuesta, o es representante legal de una organización internacional, o familiar de una persona con las anteriores características. Si la respuesta es "Si", diligencie el Anexo 2.1. FORMATO PARA SOCIOS / CONTROLANTES PÚBLICAMENTE EXPUESTOS, de este formato.

a. Grado de Consanguinidad / Afinidad / Primero civil (Adoptivos / Políticos):

- Cónyuge / Compañero/a permanente
- Padre / Madre
- Hijo/a
- Hermano/a
- Nieto/a
- Yerno / Nuera
- Nieto/a del cónyuge
- Abuelo/a del cónyuge
- Hijo/a del cónyuge
- Abuelo/a
- Cuñado/a

3. **Anexo 1.** Si en la hoja 1 o en el Anexo 1 relacionó como socios a personas jurídicas, detalle en los formatos del Anexo 1 la composición accionaria de cada una cuya participación accionaria directa o indirecta sea mayor o igual al 5%, desagregando hasta persona natural.

Si la empresa tiene varios socios persona jurídica a desglosar, se deben diligenciar tantos formularios adicionales de desagregación (Anexo 1) como sea necesario.

4. **Anexo 2.** Se debe detallar la información de socios públicamente expuestos, cuya participación accionaria es del 5% o superior.
5. **Anexo 2.** Se debe detallar la información para socios sujetos a tributación fiscal en USA o que tienen país de residencia fiscal diferente de Colombia, cuya participación accionaria es del 10% o superior.

6. **Controlante:** Es quien toma decisiones de control en la empresa. Tipos de controlante: Junta directiva titular o suplente, representante legal titular o suplente, presidente o gerente.
7. **País de residencia fiscal:** País diferente de Colombia en el cual el cliente cumple obligaciones de carácter tributario.

8. **No. TIN:** Número de identificación tributaria en el país de residencia fiscal.

9. **Participación accionaria directa:** Corresponde a los socios que hacen parte del primer nivel de desagregación.

10. **Participación accionaria indirecta:** Corresponde a los socios que están en un nivel de desagregación diferente al primer nivel (hoja 1).

GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUS BIENES DERIVADOS Y ATRIBUIBLES

Entre los suscritos, a saber, JORGE ALBERTO ABISAMBRA RUIZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 19.404.458, quien obra en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., (en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**), por una parte, y de la otra ORLANDO JOSE NOVOA LELION, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79154030 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **NORTE INGENIEROS LTDA**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. No. 8300248340, (en adelante **EL DEUDOR GARANTE**), quienes de manera conjunta se denominarán "Las Partes", hemos convenido celebrar el presente contrato de **GARANTÍA MOBILIARIA ABIERTA SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUS BIENES DERIVADOS Y ATRIBUIBLES QUE INCLUYEN EL DERECHO DE CRÉDITO, CUENTAS POR COBRAR O FACTURAS Y EL DERECHO AL PAGO DE FONDOS ACREDITADOS EN UNA CUENTA DE DEPÓSITO ENTRE OTROS**. En adelante cuando se haga referencia a este contrato se denominará simplemente como la **GARANTÍA**, contrato que se rige conforme a las cláusulas que más adelante se indican y en lo no previsto en las disposiciones contenidas en la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, sus decretos reglamentarios, normas que la reemplacen, complementen, modifiquen o sustituyan, (en adelante **LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**).

DECLARACIONES

- a) Que el **DEUDOR GARANTE** tiene el derecho a ceder los derechos económicos y los derechos de crédito de ellos derivados.
- b) Que los derechos económicos contenidos en la **GARANTÍA** no se han cedido con anterioridad.
- c) Que **EL CONTRATANTE** no tiene excepciones ni derechos de compensación que pueda oponer contra el **DEUDOR GARANTE**.
- d) Que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y **EL DEUDOR GARANTE** declaran que a la fecha de celebración de la **GARANTÍA**, no existen otros contratos de control ni garantías mobiliarias ni otro tipo de gravamen sobre **LA CUENTA DE DEPÓSITO** ni sobre **LA CUENTA OPERATIVA**.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le ha otorgado a **EL DEUDOR GARANTE** un crédito por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$500000000 M/CTE)**, en adelante **EL CRÉDITO**, cuyo desembolso está sujeto al cumplimiento de las políticas de riesgo de crédito, operativo, liquidez y disponibilidad de tesorería.

Con el fin de garantizar la atención oportuna de **EL CRÉDITO** y de cualquier otra obligación presente o futura de **EL DEUDOR GARANTE** (conjuntamente denominadas **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, **EL DEUDOR GARANTE** constituye de manera irrevocable y en favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**:

a) **GARANTÍA MOBILIARIA** sobre los derechos económicos y/o derechos de crédito que se derivan de la relación negocial que se indica a continuación efectuada con **CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019**, (en adelante **EL CONTRATANTE**) a través de la cesión de los derechos económicos como bien objeto de la garantía y sobre sus bienes derivados y atribuibles que se extiende a los derechos de crédito, facturas y cuentas por cobrar, o cualquier otro título representativo de sumas de dinero adeudadas a **EL DEUDOR GARANTE** y al dinero correspondiente al pago de estas depositado en una **CUENTA DE DEPÓSITO** descrita en el literal b) de esta cláusula (en adelante **LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA**).

DOCUMENTO	No.	OBJETO	VALOR TOTAL	VIGENCIA
Contrato de Obra	167 DE 2021	Construcción de un puente vehicular sobre la quebrada Urales en la vía que conduce del municipio de Tarazá al corregimiento el Guaimaro, Departamento de Antioquia y sus respectivos accesos.	COP\$ 2.281.897.029 M/CTE	6 MESES

Para la efectividad de la **GARANTÍA**, **EL DEUDOR GARANTE** se compromete a notificar a **EL CONTRATANTE** de la constitución de la **GARANTÍA**, de la cesión en garantía de **LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA** y de la designación irrevocable del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** como **ACREEDOR GARANTIZADO**, debiendo además impartirle una instrucción, para que de manera irrevocable, única y exclusiva, realice los pagos que correspondan, mediante el abono a **LA CUENTA DE DEPÓSITO** de que trata el literal b) de esta cláusula y que posee **EL DEUDOR GARANTE** en el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la cual podrá ser modificada por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** mediante comunicación dirigida a **EL CONTRATANTE**, (en adelante **LA CUENTA DE DEPÓSITO**).

EL CONTRATANTE dará su expresa aceptación a tal designación e instrucción irrevocable de pago. La notificación y la instrucción irrevocable, así como la aceptación de la instrucción de pago por parte de **EL CONTRATANTE** se harán siguiendo los formatos que se incorporan a la presente **GARANTÍA** como Anexo I y II. En cumplimiento de la instrucción irrevocable que para tal fin imparte **EL DEUDOR**

GARANTE, EL ACREEDOR GARANTIZADO queda expresamente facultado por **EL DEUDOR GARANTE** para cobrar a **EL CONTRATANTE** o a cualquier delegado suyo las sumas y/o los derechos de crédito y/o los títulos representativos de las sumas adeudadas representadas en facturas y cuentas por cobrar emitidas y a cargo de **EL CONTRATANTE** a que haya lugar.

b) **GARANTÍA MOBILIARIA** sobre el derecho al pago de los dineros depositados o que llegaran a depositarse en **LA CUENTA DE DEPÓSITO** y en **LA CUENTA OPERATIVA** que tiene **EL DEUDOR GARANTE** en el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y sobre los rendimientos en favor del **ACREEDOR GARANTIZADO**.

Las Partes acuerdan celebrar la presente **GARANTÍA** para adquirir el **CONTROL** sobre la **CUENTA DE DEPÓSITO** y **LA CUENTA OPERATIVA** como **BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA**, que incluye el "Anexo al Contrato de Cuenta Corriente y al de Garantía Mobiliaria sobre Derechos Económicos y sus Bienes Derivados y Atribuibles".

EL DEUDOR GARANTE tiene a la fecha de celebración de esta **GARANTÍA**, la titularidad del siguiente producto que en el presente contrato se denominará la **CUENTA DE DEPÓSITO**:

Nombre del Producto	No. del Producto
Cuenta de Depósito: Cuenta Corriente.	473469991466

EL DEUDOR GARANTE declara que los fondos acreditados en la **CUENTA DE DEPÓSITO** y en **LA CUENTA OPERATIVA** a la fecha de celebración de la **GARANTÍA**, no corresponden a bienes derivados y atribuibles de ningún otro bien otorgado en garantía.

EL ACREEDOR GARANTIZADO queda debidamente autorizado por **EL DEUDOR GARANTE** para debitar de la **CUENTA DE DEPÓSITO** y de **LA CUENTA OPERATIVA**, lo correspondiente a los costos relacionados con la presente **GARANTÍA**.

LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA incluirán, cualquier otra cuenta que tenga **EL DEUDOR GARANTE** en el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, incluyendo cualquiera que sustituya o reemplace la **CUENTA DE DEPÓSITO** y/o **LA CUENTA OPERATIVA** originalmente gravadas y a donde se transfieran las sumas de dinero de la **CUENTA DE DEPÓSITO** originalmente gravada o sus saldos o excedentes, a menos que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** manifieste expresamente su voluntad por escrito y con anterioridad a la transferencia, que esa otra cuenta no está sujeta a los términos del presente contrato.

EL ACREEDOR GARANTIZADO adquiere el **CONTROL** de la **CUENTA DE DEPÓSITO** por lo que el saldo de esta cuenta se mantendrá allí depositado hasta la fecha en que

Doc. generado por GD

corresponda debitar el valor periódico por concepto de intereses y/o capital o cualquier otro concepto financiero que haga parte de la cuota, así como cualquier otro concepto asociado a las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS** que deba ser cubierto por **EL DEUDOR GARANTE**. No obstante, **EL DEUDOR GARANTE** podrá disponer, si así lo autoriza **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, del saldo de **LA CUENTA DE DEPÓSITO** que exceda el valor periódico que corresponda debitar el cual será transferido a **LA CUENTA OPERATIVA** que se detalla a continuación y de la cual **EL DEUDOR GARANTE** es el único titular:

Nombre del Producto	No. del Producto
Cuenta Operativa: Cuenta Corriente	473469996408

Lo anterior, siempre y cuando el **DEUDOR GARANTE** se encuentre al día en el pago de las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**, sin existir mora en ninguna de ellas, o no se haya iniciado proceso judicial que incluya aceleración del plazo de éstas incluidos los pagos de los créditos que hacen parte de las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la **LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**, pagando el valor de los intereses corrientes que se causen en dichos créditos y los abonos de capital que se acuerden en cada crédito, así como el valor de los seguros a cargo de **EL DEUDOR GARANTE**, honorarios o gastos de cobranza y otros conceptos similares, si a ellos hubiere lugar y siempre y cuando se encuentre al día y cumpliendo todas las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**. Verificada la situación anterior, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** procederá a girar los recursos depositados y que excedan de aquellos requeridos para atender el servicio de la deuda a **LA CUENTA OPERATIVA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La instrucción que se otorgue en ejecución de la presente cláusula no libera a **EL DEUDOR GARANTE** de suministrar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** los fondos necesarios para la atención de las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**. Así mismo, **EL DEUDOR GARANTE** se obliga a responder por la solvencia de **EL CONTRATANTE** en los términos de la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de esta **GARANTÍA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL DEUDOR GARANTE** autoriza a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que en ejercicio del **CONTROL**, debite de **LA CUENTA DE DEPÓSITO** la suma equivalente a la cuota de cada período de las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**, así como para debitar, total o parcialmente, de cualquier cuenta (incluida **LA CUENTA DE DEPÓSITO**) o compensar contra depósitos o derechos de cualquier naturaleza de los que sea titular, individual o colectivamente, los valores insolutos de las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS** no atendidas oportunamente, a partir del momento en que se hagan exigibles.

SEGUNDA: **EL DEUDOR GARANTE** se obliga a:

- a. Mantener abierta y libre de cualquier gravamen o afectación **LA CUENTA DE DEPÓSITO y LA CUENTA OPERATIVA** mientras estén vigentes las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**.
- b. Presentar mensualmente al **ACREEDOR GARANTIZADO** un informe escrito sobre la forma en que se están causando los pagos por parte de **EL CONTRATANTE** e informarle de inmediato cualquier hecho que pueda afectar la **GARANTÍA**. El no cumplimiento de esta obligación constituirá incumplimiento de la presente **GARANTÍA** y, por lo tanto, será causal de aceleración de la obligación. Esta información podrá ser complementada a solicitud del **ACREEDOR GARANTIZADO** con información proveniente de **EL DEUDOR GARANTE** relativa a la facturación efectuada.
- c. Informar por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la finalización de la relación negocial, si se va a realizar una prórroga o suscripción de nuevos contratos, órdenes de compra, etc., para lo cual se obliga desde ya a suscribir los documentos necesarios para otorgar garantía mobiliaria sobre los derechos económicos que de aquellos se originen.

TERCERA: El otorgamiento de esta **GARANTÍA MOBILIARIA** garantiza las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS** de **EL DEUDOR GARANTE** en su propio nombre o con otra u otras personas, naturales o jurídicas, separada, conjunta o solidariamente, en favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por cualquier concepto, quedando por lo mismo amparadas con esta **GARANTÍA** dichas obligaciones, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y obligaciones nuevas, en el caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** resuelva concederlas, comprendiendo no solamente los capitales hasta dicha suma, sino los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranzas, si fuere del caso, hasta su completa cancelación, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para el límite señalado en la **GARANTÍA**. Igualmente garantiza el pago de todas las obligaciones accesorias a las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS** y no limita a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para hacer efectiva cualquier otra garantía disponible a su favor, ni para ejercer otras acciones personales o reales contra **EL DEUDOR GARANTE** o contra sus codeudores, fiadores o deudores solidarios para hacer cumplir las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**. La **GARANTÍA** no se extingue por el hecho de que se amplíe el plazo o se reestructuren o noven las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**.

EL DEUDOR GARANTE declara, además, que desde ahora autoriza cualquier traspaso o cesión que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**, así como de esta **GARANTÍA**, sin que sea necesaria ninguna autorización adicional por parte de **EL DEUDOR GARANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el simple hecho del otorgamiento de esta **GARANTÍA**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR GARANTE** préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones

vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes de la presente **GARANTÍA** o que se contraigan con posterioridad a ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto máximo de **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS** corresponde al valor de **LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA**. En ningún caso el monto máximo cubierto por la **GARANTÍA** podrá ser inferior al monto de **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS**. Para que surta los efectos de publicidad, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** inscribirá en el Registro de Garantías Mobiliarias como monto máximo de la obligación garantizada el valor equivalente al 150% del valor del crédito que corresponde a la suma de **COP\$750.000.000**.

CUARTA: **EL DEUDOR GARANTE** reconoce el derecho que le asiste a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS** y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de estas, con intereses, costos y gastos, y a la ejecución de la **GARANTÍA** sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente. La notificación a **EL DEUDOR GARANTE** acerca de la extinción anticipada del plazo se hará a través del registro del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliarias.

La extinción anticipada del plazo procederá ante cualquier evento o circunstancia de incumplimiento previstos en los documentos de crédito, tales como solicitud de crédito, pagares, carta de instrucciones, etc. y adicionalmente en los siguientes casos:

- a. Por la inscripción de un formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.
- b. Si **EL DEUDOR GARANTE** falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes o si **EL DEUDOR GARANTE** incurre en alguna de las causales que dan lugar o entra en proceso concursal o de insolvencia, reorganización empresarial o liquidación judicial.
- c. Cuando **EL DEUDOR GARANTE** no mejore o reponga la **GARANTÍA** a su satisfacción por petición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro del plazo establecido en el presente contrato por existir incumplimiento por parte de **EL CONTRATANTE** en el pago o cuando **EL ACREEDOR GARANTIZADO** lo considere pertinente por razón de la insuficiencia de la **GARANTÍA**.
- d. Si **EL ACREEDOR GARANTIZADO** encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de esta **GARANTÍA**.
- e. Si **LOS BIENES OBJETO DE GARANTÍA** son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción legal.
- f. Si a criterio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la **GARANTÍA** constituida disminuye en tal forma que no la considere suficiente, o deja de ser respaldo

Doc. generado por GD

suficiente cualquiera que fuese la causa y siempre que **EL DEUDOR GARANTE** no pueda cumplir, mejorar o reponer la **GARANTÍA** a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

- g. Si **LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA** son gravados o enajenados en todo o en parte, sin autorización escrita de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.
- h. El cambio de establecimiento de crédito consignatario de las sumas de dinero objeto de la **GARANTÍA** derivadas de **LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA**, sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como en el evento de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tenga conocimiento por cualquier medio que no se han efectuado los depósitos correspondientes en **LA CUENTA DE DEPÓSITO**, habiendo sido pagados los dineros por parte de **EL CONTRATANTE**.
- i. Si **EL DEUDOR GARANTE** obstaculiza o impide de cualquier forma las visitas o inspecciones que ordene **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.
- j. Si **EL DEUDOR GARANTE** no mantiene al día las licencias, permisos, y demás documentos indispensables para desarrollar la relación comercial de que trata la **CLÁUSULA PRIMERA** o si no cumple con el pago de las obligaciones tributarias a su cargo.
- k. Por la terminación, por cualquier causa, de la relación comercial en el evento en que **EL DEUDOR GARANTE** no reponga la **GARANTÍA** a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

QUINTA: **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por efecto de la celebración de la presente **GARANTÍA** adquiere el control sobre la **CUENTA DE DEPÓSITO** y sobre la **CUENTA OPERATIVA** y en caso de incumplimiento de cualquiera de las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**, tendrá derecho al pago directo o bloqueo de los fondos depositados en la **CUENTA DE DEPÓSITO** o en cualquier otra, cuyo titular sea **EL DEUDOR GARANTE** y a la cual se haya extendido la **GARANTÍA** sin que medie notificación ni orden o autorización alguna por parte de **EL DEUDOR GARANTE**.

Con la adquisición del control sobre la **CUENTA DE DEPÓSITO** y sobre la **CUENTA OPERATIVA**, se constituye y se hace oponible la **GARANTÍA** frente a terceros.

SEXTA: **EL DEUDOR GARANTE** declara que hasta la fecha de la firma de la **GARANTÍA** **LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA** se encuentran libres de pignoración, limitación o deducción alguna, embargos, litigios, y/o cualquier otra situación que pueda afectar la **GARANTÍA** y en este estado se mantendrán hasta su terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL DEUDOR GARANTE** se obliga a notificar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** de manera inmediata sobre cualquier medida cautelar

que sea decretada respecto de **LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA**, así como de cualquier limitación al dominio o evento que pueda afectar dichos **BIENES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tiene la facultad de solicitar a **EL DEUDOR GARANTE** todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y suficiencia de **LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA**.

SÉPTIMA: En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATANTE** en los pagos respectivos o cuando **EL ACREEDOR GARANTIZADO** lo considere pertinente por razón de la insuficiencia de la **GARANTÍA**, **EL DEUDOR GARANTE** deberá suscribir nuevos contratos de garantía mobiliaria y fuente de pago en favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre los derechos económicos y privilegios que se deriven a su favor de nuevos contratos o negocios jurídicos, o dar en garantía a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** otros bienes a fin de que en todo momento **EL DEUDOR GARANTE** mantenga garantizada la totalidad de las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**, para lo cual, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá pedir a **EL DEUDOR GARANTE**, que mejore o reponga la **GARANTÍA** a su satisfacción, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario. Si esta petición no fuere cumplida dentro del mencionado plazo, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a acelerar el plazo de las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**.

OCTAVA: Estarán a cargo de **EL DEUDOR GARANTE** los impuestos, así como todos los cargos y costos que se llegaren a causar con ocasión de la constitución de nuevas garantías.

NOVENA: **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho al ejercicio exclusivo del control o bloqueo de los fondos acreditados en la **CUENTA DE DEPÓSITO**, por lo que no recibirá instrucciones del **DEUDOR GARANTE** ni permitirá el retiro de las sumas de dinero depositadas en **LA CUENTA DE DEPÓSITO** de conformidad con lo previsto en el "Anexo al Contrato de Cuenta Corriente y al de Garantía Mobiliaria sobre Derechos Económicos y sus Bienes Derivados y Atribuibles".

Cuando ocurra algún incumplimiento por parte del **DEUDOR GARANTE** y/o la extinción anticipada del plazo de la **OBLIGACIÓN GARANTIZADA** en razón de la aceleración de la obligación, procederá el débito respecto de las sumas de dinero depositadas en **LA CUENTA OPERATIVA**.

DECIMA: **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, en razón de lo establecido en la presente **GARANTÍA**, mantiene cualquier derecho de compensación o derecho de débito automático que pueda tener actualmente o en el futuro sobre los dineros depositados en la **CUENTA DE DEPÓSITO** y en la **CUENTA OPERATIVA**, en particular de los débitos correspondientes al pago de las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**.

EL ACREEDOR GARANTIZADO, tiene derecho a monitorear el estado de la **CUENTA DE DEPÓSITO** y de la **CUENTA OPERATIVA**.

ONCE: EL ACREEDOR GARANTIZADO, declara con la firma de la presente **GARANTÍA** que:

Ningún tercero o acreedor garantizado tiene derecho a otorgar instrucciones referentes al derecho al pago de las sumas depositadas en la **CUENTA DE DEPÓSITO**.

En caso de incumplimiento de las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**, **EL DEUDOR GARANTE** se obliga a la entrega a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en los términos en que éste último disponga, de los bienes derivados y atribuibles entre ellos, las sumas de dinero que de éstos se deriven y las facturas o cuentas de cobro o cualquier otro título o documento representativo del crédito o de dichas sumas, debidamente cedidas o endosadas cuando corresponda, a efecto de hacer efectivo el derecho de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** de tenencia y control de **LOS BIENES OBJETO DE GARANTÍA**, derivado de lo previsto en la presente **GARANTÍA** y en el artículo 75 de la **LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**.

En caso de incumplimiento de las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**, la valoración de **LOS BIENES OBJETO DE GARANTÍA** cuando corresponda, será realizada por un tercero, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. Los gastos de esta valoración serán cancelados por **EL DEUDOR GARANTE**. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** igualmente, podrá contratar servicios de terceros para efectos de promocionar y vender **LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA** o acudir a los procedimientos señalados en el artículo 69 de la **LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**.

11.1.) Pago directo. En caso de incumplimiento de cualquiera de las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para cobrarlas mediante los mecanismos de ejecución por pago directo previstos en el numeral 2° y 4° del artículo 69 de la **LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**, para lo cual bastará la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias o por la notificación que por escrito realice **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a **EL CONTRATANTE** informando sobre el incumplimiento de cualquiera de las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS** de **EL DEUDOR GARANTE**.

Por lo tanto, con dicha notificación, sin que se requiera autorización de **EL DEUDOR GARANTE**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** pasará a ser titular de **LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA** y de sus bienes derivados y atribuibles entre ellos las sumas de dinero que de éstos se deriven y las facturas o cuentas de cobro o cualquier otro título o documento representativo del crédito o de dichas sumas, momento a partir del cual **EL CONTRATANTE** realizará el pago directamente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

11.2.) Ejecución especial de la garantía. En relación con la ejecución especial de la **GARANTÍA** Las Partes acuerdan:

11.2.1.) Para adelantar este mecanismo Las Partes escogen y aceptan como entidad autorizada para realizarlo al centro de conciliación de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio de **EL DEUDOR GARANTE**. En el evento que dicho centro

de conciliación no prestare tales servicios, se podrá adelantar ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio que escoja el **ACREEDOR GARANTIZADO** o ante el notario escogido por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** del círculo notarial del domicilio de **EL DEUDOR GARANTE**.

11.2.2.) Si por cualquier razón **EL CONTRATANTE** rehúsa efectuar los pagos de **LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA** de la relación negocial, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá a su discreción, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la orden dirigida a **EL CONTRATANTE** para la entrega de dicho precio para efectos de abonar los recursos a **EL CRÉDITO** y a las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**. Para instrumentar el mencionado cobro, **EL DEUDOR GARANTE** se obliga a entregar en los términos solicitados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** las cuentas de cobro o las facturas o de cualquier otro título o documento representativo del derecho de crédito o de dichas sumas a cargo de **EL CONTRATANTE**. En caso de no proceder a la entrega en los términos solicitados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, este podrá solicitar la aprehensión y entrega en los términos previstos en la **LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**.

11.2.3.) Las Partes acuerdan que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** recibirá **LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA** que fueron grabados, por el valor efectivamente recibido o por el valor abonado en las cuentas.

11.2.4.) **Procedimiento de Enajenación.** Las Partes acuerdan que **LOS BIENES OBJETO DE GARANTÍA** podrán ser vendidos directamente por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** mediante cualquiera de los mecanismos establecidos en la ley o cualquier otro que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** determine, por un precio base equivalente al 70% del avalúo que resulte de la valoración previa de **LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA** (a menos que la ley disponga otra cosa). Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene **EL ACREEDOR GARANTIZADO** de adelantar la apropiación directa de **LOS BIENES OBJETO DE GARANTÍA** en pago de las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**.

11.2.5) En lo no acordado expresamente Las Partes aplicarán las disposiciones de la **LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS** sobre el mecanismo de ejecución especial de la garantía.

11.3.) **Ejecución judicial.** A discreción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, este podrá acudir al procedimiento de ejecución judicial en los términos señalados en la **LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**.

DOCE: La **GARANTÍA** permanecerá vigente mientras existan **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**. Para efectos de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias, el plazo corresponderá a 15 años contados a partir de la inscripción de la **GARANTÍA**.

TRECE: Cualquier modificación o reforma que se pretenda hacer a la presente **GARANTÍA** y a las obligaciones en ésta adquiridas, deberá ser acordada por Las Partes

Doc. generado por GD

intervinientes a través de documento escrito, el cual formará parte integral de la **GARANTÍA**.

CATORCE: Las Partes acuerdan que los gastos que con ocasión de la presente **GARANTÍA** se generen, serán asumidos por **EL DEUDOR GARANTE** entre los cuales se encuentran, sin limitarse a:

- a) Gravamen a los movimientos financieros.
- b) Los demás gastos y costos con ocasión del cumplimiento o incumplimiento de las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**.

QUINCE: El presente contrato estará sujeto a lo previsto a la ley de la República de Colombia.

DIECISEIS: Cuando **EL DEUDOR GARANTE** se encuentre en estado de insolvencia y por tanto respecto de él se dé apertura a un proceso de reorganización empresarial o de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización o de negociación de emergencia o de recuperación empresarial, o cualquier otra modalidad de procedimiento de insolvencia se aplicará lo previsto en los artículos 50, 51 y 52 de la **LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**, por lo que **LOS BIENES OBJETO DE GARANTÍA** constituidos entre otros, por los derechos económicos y los derechos de crédito y/o cualquier título representativo de las sumas adeudadas causados al momento de la apertura del trámite concursal y los futuros estén o no instrumentados en cuentas de cobro o facturas, incluyendo las facturas futuras y/o cualquier otro título representativo de las sumas adeudadas se encuentran afectas a la presente **GARANTÍA** dada la cesión irrevocable de **LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA** y sus bienes derivados y atribuibles resultantes de la relación comercial descrita en el literal a) de la **CLAUSULA PRIMERA** de esta **GARANTÍA**.

En el evento en que al momento de la apertura del proceso concursal en cualquiera de las modalidades descritas anteriormente, se encuentre pendiente el pago por parte de **EL CONTRATANTE** de derechos de crédito, cuentas de cobro o facturas y/o cualquier títulos representativos de las sumas adeudadas causados al momento de la apertura del trámite concursal, éstas serán pagadas en los términos de la presente **GARANTÍA**, en **LA CUENTA DE DEPÓSITO**, para efecto de ser abonadas al pago de las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**. Si existieren excedentes, estos serán trasladados a la **CUENTA OPERATIVA**.

Si el **ACREEDOR GARANTIZADO** no puede en aplicación del artículo 75 de la **LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS** y del artículo 2.2.2.4.2.69 del Decreto 1835 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, ejercer su derecho a la tenencia y control de **LOS BIENES OBJETO DE GARANTÍA**, podrá solicitar al promotor o al juez del concurso la entrega o la sustitución de **LOS BIENES OBJETO DE GARANTÍA** por un bien o bienes equivalentes, así como cualquier otra medida de protección prevista en el artículo 50 de la **LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**.

EL DEUDOR GARANTE reconoce y acepta expresamente que, por el otorgamiento de la presente **GARANTÍA** y en aplicación de lo previsto en los artículos 50, 51 y 52 de la **LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS** se conceden a los acreedores garantizados la prelación y privilegios establecidos en las disposiciones legales, siendo posible que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se pague sus obligaciones con preferencia a los demás acreedores que hacen parte de un eventual acuerdo, inclusive dentro de los plazos originalmente pactados en los términos del artículo 2.2.2.4.2.69 del Decreto 1835 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En caso de que el **DEUDOR GARANTE** adelante un proceso de liquidación judicial, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá excluir **LOS BIENES OBJETO DE GARANTÍA** y sus bienes derivados y atribuibles de la masa de la liquidación en los términos del artículo 52 de la **LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS** o pagarse con el producto de su venta.

En el evento en que se adelante a **EL DEUDOR GARANTE** un proceso de liquidación judicial y el contrato cuyos derechos económicos fueron cedidos siga en ejecución en los términos del numeral 4° del artículo 50 de la **LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**, y se generen derechos de crédito, cuentas de cobro o facturas y/o cualquier título representativo de las sumas adeudadas en favor de **EL DEUDOR GARANTE** y a cargo de **EL CONTRATANTE**, éstas serán pagadas en los términos de la presente **GARANTÍA**, en **LA CUENTA DE DEPOSITO**, para efecto de ser abonadas al pago de la deuda en razón a que **LOS BIENES OBJETO DE GARANTÍA** están excluidos de la masa concursal y destinados al pago preferente del acreedor garantizado.

DIECISIETE: En caso de que surjan diferencias entre Las Partes por razón o con ocasión de la presente **GARANTÍA**, serán resueltas por Las Partes mediante conciliación. Para tal efecto, Las Partes dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término este que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

DIECIOCHO: **EL DEUDOR GARANTE** autoriza a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para tratar, compartir y consultar su información o datos con las entidades que administran el Registro de Garantías Mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la preinscripción o inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación, ejecución, terminación de la ejecución, restitución y cualquier otra novedad o información.

PARÁGRAFO: Para los efectos de este contrato, de las notificaciones derivadas del mismo o de la ejecución de las **OBLIGACIONES GARANTIZADAS**, **EL DEUDOR GARANTE** declara que los datos que deberán ingresarse al registro serán los siguientes:

Nombre: NORTE INGENIEROS LTDA
Representante legal: ORLANDO JOSE NOVOA LELION
C.C. del Representante legal: 79154030

NIT: 8300248340
Tamaño de la empresa: Pequeña
Tipo de cliente nuevo o recurrente: Recurrente
Dirección: CL 150 NO. 16-56 OF 3012
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: CUNDINAMARCA
Actividad económica: 4290 CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
Correo Electrónico: administracion@norteingenieros.com
Teléfono: 3208594272
Fax: N/A

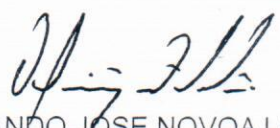
DIECINUEVE: Que la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia es el lugar convenido para el cumplimiento de las obligaciones que emanan de esta **GARANTÍA**.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día 17 de Junio de 2021.

EL ACREEDOR GARANTIZADO


JORGE A ABISAMBRA RUIZ
C.C. No. 19.404.458
Representante Legal
BANCO DAVIVIENDA S.A.

EL DEUDOR GARANTE


ORLANDO JOSE NOVOA LELION
C.C. No. 79154030
Representante legal
NORTE INGENIEROS LTDA

ANEXO I – NOTIFICACIÓN AL CONTRATANTE

Bogotá D.C., 17 de Junio de 2021

Señor(a):
CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
Representante Legal
JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Ciudad.

Asunto: Instrucción irrevocable – Contrato de Obra 167 DE 2021.

Señor(a):

Reciba un cordial saludo. Me permito informarle que hemos constituido garantía mobiliaria a favor del Banco Davivienda S.A., sobre los derechos económicos derivados de la ejecución del (de la) Contrato de Obra 167 DE 2021 suscrito por NORTE INGENIEROS LTDA y CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019. En razón a lo anterior, de manera atenta solicitamos que a partir de la fecha los valores pagados por ustedes como contraprestación, sean consignados única y exclusivamente en la cuenta corriente No. 473469991466 del Banco Davivienda S.A. a nombre de NORTE INGENIEROS LTDA , identificada con NIT. 8300248340 o cualquier otra que le sea notificada por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

En consecuencia, solicito se abstenga de realizar el pago a una cuenta diferente a la acá notificada o por un medio diferente al indicado o a cualquier tercero distinto al BANCO DAVIVIENDA S.A.

Esta solicitud es de carácter irrevocable y solamente puede ser modificada con autorización escrita y expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Cordialmente,


ORLANDO JOSE NOVOA LELION
C.C. No. 79154030
Representante Legal
NORTE INGENIEROS LTDA

ANEXO II – ACEPTACIÓN DEL CONTRATANTE

Bogotá D.C., 17 de Junio de 2021

Señor(a):
ORLANDO JOSE NOVOA LELION
Representante Legal
NORTE INGENIEROS LTDA
Ciudad

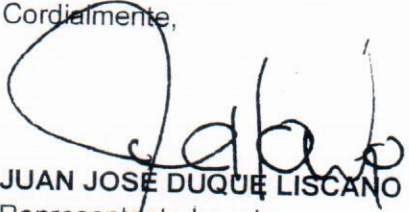
Asunto: Instrucción irrevocable – Contrato de Obra 167 DE 2021.

Apreciado señor(a):

Reciba un cordial saludo. En mi calidad de representante legal de CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, manifiesto en este escrito, aceptar de manera expresa la instrucción irrevocable enviada por NORTE INGENIEROS LTDA , en el sentido de consignar los dineros correspondientes al pago de los servicios prestados en ejecución del (de la) Contrato de Obra 167 DE 2021 suscrito entre NORTE INGENIEROS LTDA y CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, única y exclusivamente en la cuenta corriente No. 473469991466 del Banco Davivienda S.A., a nombre de NORTE INGENIEROS LTDA , identificada con NIT. 8300248340.

En consecuencia, nos abstendremos de entregar los recursos por medios distintos o en cuentas diferentes a las acá anunciadas o a cualquier tercero diferente al BANCO DAVIVIENDA S.A., sin que exista autorización escrita en tal sentido por parte de dicha entidad financiera.

Cordialmente,



JUAN JOSE DUQUE LISCANO
Representante Legal
CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019

Doc. generado por GD

**ANEXO AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE Y AL DE GARANTÍA
MOBILIARIA SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUS BIENES
DERIVADOS Y ATRIBUIBLES**

DAVIVIENDA y el CUENTACORRENTISTA, en adelante para los efectos del presente ANEXO denominados como "LAS PARTES", convienen celebrarlo previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el CUENTACORRENTISTA, quien en adelante, para todos los efectos del presente ANEXO se denominará "EL DEUDOR GARANTE", ha solicitado un crédito a DAVIVIENDA, en adelante y para los efectos del presente ANEXO el "ACREEDOR GARANTIZADO", el cual se otorgará previo cumplimiento de las políticas de crédito de DAVIVIENDA y del otorgamiento de las garantías exigidas.
2. Que EL DEUDOR GARANTE ha suscrito con DAVIVIENDA un contrato de Garantía Mobiliaria entre otros sobre los créditos o derechos económicos que le corresponden a EL DEUDOR GARANTE en su condición de contratista, contrato en virtud del cual se ha notificado a las personas jurídicas obligadas al pago para que de manera irrevocable, única y exclusiva, realicen los pagos mediante el abono o la acreditación a la cuenta corriente bancaria - CUENTA DE DEPÓSITO objeto del presente ANEXO.
3. Que EL DEUDOR GARANTE ha abierto la Cuenta Corriente Bancaria No. 473469991466 CUENTA DE DEPÓSITO CONTROLADA en DAVIVIENDA, objeto del presente ANEXO y cuyas sumas de dinero depositadas también son objeto de garantía con el propósito detallado en el contrato de Garantía Mobiliaria sobre Derechos Económicos y sus Bienes Derivados y Atribuibles.
4. Que en forma adicional EL DEUDOR GARANTE ha abierto la Cuenta Corriente No. 473469996408 CUENTA OPERATIVA CONTROLADA en DAVIVIENDA, cuyas sumas de dinero depositadas también son parte del bien dado en garantía, con el propósito detallado en el contrato de Garantía Mobiliaria sobre Derechos Económicos y sus Bienes Derivados y Atribuibles, del cual este ANEXO hace parte integral.
5. Que en virtud del contrato de garantía mobiliaria celebrado, LAS PARTES acuerdan las siguientes cláusulas que adicionan, modifican o dejan sin efecto disposiciones del contrato de cuenta corriente bancaria para efectos de la constitución del CONTROL sobre la CUENTA DE DEPÓSITO CONTROLADA que servirá de garantía al ACREEDOR GARANTIZADO.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del contrato contenido en el presente ANEXO y que hace parte integral del contrato de Garantía Mobiliaria sobre Derechos Económicos y sus Bienes Derivados y Atribuibles, es el de modificar y adicionar el contrato de cuenta corriente que tienen celebrado LAS PARTES sobre la CUENTA DE DEPÓSITO CONTROLADA.

SEGUNDA.- DECLARACIONES DE EL DEUDOR GARANTE. Para efectos del control que se concede al ACREEDOR GARANTIZADO, EL DEUDOR GARANTE hace las siguientes declaraciones:

- i) Que es una sociedad comercial legalmente constituida, vigente y en plena operación.
- ii) Que su representante legal cuenta con las facultades legales o estatutarias para obligarla en los términos del presente ANEXO y tales facultades no le han sido revocadas o modificadas, lo que se acredita en los documentos que se acompañan al presente ANEXO.
- iii) Que conoce las características y la naturaleza que temporalmente tiene la CUENTA DE DEPÓSITO CONTROLADA, mientras se encuentre vigente la garantía constituida y el CONTROL, mediante el contrato de Garantía Mobiliaria sobre Derechos Económicos y sus Bienes Derivados y Atribuibles celebrado entre LAS PARTES del cual este anexo hace parte integral.
- iv) Que fue advertido de su deber de cumplir con las obligaciones pactadas a su cargo y a favor del obligado al pago en el contrato de Garantía Mobiliaria sobre Derechos Económicos y sus Bienes Derivados y Atribuibles, las cuales son fundamentales para el adecuado desarrollo del contrato incorporado en el presente ANEXO.
- v) Que el ACREEDOR GARANTIZADO ha puesto a disposición de EL DEUDOR GARANTE una copia del presente ANEXO y que conoce y comprende los términos, el alcance legal y las condiciones del mismo.
- vi) Que de manera equilibrada y en ejercicio del principio de libertad contractual, ha definido las condiciones que regulan el presente ANEXO, sus deberes y obligaciones, sobre la base de su propia evaluación (de carácter económico, financiero o de cualquier otra naturaleza) y con el apoyo de los asesores que ha considerado necesario consultar, si fuere el caso y que ha recibido desde la etapa previa, hasta la suscripción del presente ANEXO, la suficiente

información por parte del ACREEDOR GARANTIZADO del alcance y compromisos adquiridos y con base en estos, ha decidido contratar bajo los términos del presente ANEXO.

- vii) EL DEUDOR GARANTE autoriza de manera irrevocable al ACREEDOR GARANTIZADO para que diligencie los espacios que se han dejado en blanco en el presente ANEXO, relacionados con los números de las cuentas corrientes correspondientes a las cuentas controladas con base en informaciones que le han sido suministradas al diligenciar los formatos de solicitud de crédito o de solicitud de apertura de productos.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR GARANTE. EL DEUDOR GARANTE acepta que para constituir la garantía sobre la CUENTA DE DEPÓSITO CONTROLADA dicha cuenta no tenga, temporalmente, mientras se encuentre vigente la presente garantía y el CONTROL, medios de disposición total o parcial de los saldos depositados. En consecuencia mientras se encuentre vigente la presente garantía no aplican y quedan sin efecto las disposiciones del contrato de cuenta corriente bancaria relacionadas con: (i) El diligenciamiento de cheques y entrega de chequera en la medida que no se habilitará el retiro de recursos mediante el giro de cheques; (ii) El retiro de recursos mediante el giro de cheques, giros o transferencias u otros mecanismos habitualmente utilizados para hacer retiros de los dineros depositados, tales como tarjetas débito o canales virtuales; y (iii) Las disposiciones contractuales sobre sobregiro. El resto de disposiciones del contrato de cuenta corriente no modificados expresamente por medio del presente ANEXO continúan vigentes y LAS PARTES deberán acogerse a ellas en su totalidad.

CUARTA.- DERECHOS DE EL DEUDOR GARANTE. En adición a los derechos incorporados en el presente ANEXO y en la Ley 1676 de 2013, o la norma que la remplace o sustituya, EL DEUDOR GARANTE tendrá todos los derechos que en su condición de consumidor financiero le corresponden conforme a la Ley 1328 de 2009 y las normas que la complementen o sustituyan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL ACREEDOR GARANTIZADO. Además de las obligaciones previstas en la Ley 1676 de 2013, particularmente en los artículos 19 y 20, o la norma que la remplace o sustituya y en el contrato de cuenta corriente bancaria, en virtud del presente ANEXO el ACREEDOR GARANTIZADO se obliga a dejar sin efectos, una vez se cancelen totalmente las OBLIGACIONES GARANTIZADAS: i) el CONTROL que se asume por este ANEXO sobre la CUENTA DE DEPÓSITO CONTROLADA a la que volverán a aplicar todos los derechos y obligaciones consagrados en el contrato de cuenta corriente bancaria y ii) el CONTROL sobre LA CUENTA OPERATIVA.

SEXTA.- DERECHOS DEL ACREEDOR GARANTIZADO. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá disponer de los recursos que existan en las cuentas controladas para atender entre otras el pago de los intereses, capital comisiones y demás erogaciones a que haya lugar, relacionadas con las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

SÉPTIMA.- AFECTACIONES CONTRA LAS CUENTAS CONTROLADAS.

Teniendo en cuenta los efectos derivados del CONTROL de la CUENTA DE DEPÓSITO y de LA CUENTA OPERATIVA CONTROLADAS en materia de oponibilidad y prelación conforme a la ley, sumado al hecho de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias, en el evento que el ACREEDOR GARANTIZADO en su condición de depositario de los recursos de las cuentas controladas llegue a recibir una orden de embargo, congelación de recursos, bloqueo de la cuenta o cualquier medida de similar naturaleza, podrá, a su discreción, responder a la autoridad emisora de tales afectaciones sobre la prelación y oponibilidad de la presente garantía. EL DEUDOR GARANTE, en la medida que será parte demandada o afectada en el proceso que origina tal clase de órdenes, se compromete a realizar todas las diligencias procesales o legales del caso buscando dar a conocer a la autoridad sobre el CONTROL concedido a favor del ACREEDOR GARANTIZADO y prelación de la garantía conforme a la ley. De otra parte, EL DEUDOR GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para bloquear o congelar los recursos depositados en las cuentas controladas en los siguientes eventos: (i) En desarrollo de su deber de prevención de actividades delictivas y cooperación con las autoridades o ante la eventual ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de las autoridades; y, (ii) En el caso que no sea posible verificar la información suministrada por EL DEUDOR GARANTE.

OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTROL. El control sobre la CUENTA DE DEPÓSITO y sobre LA CUENTA OPERATIVA de que trata el presente ANEXO se dará por terminado, además de las causales legales y de las previstas en otras cláusulas de este ANEXO, por las siguientes:

- i) Por el cumplimiento de su finalidad o por la ocurrencia de hechos sobrevinientes que imposibiliten la ejecución de su objeto.
- ii) Por la terminación anticipada del contrato sobre los cuales se instrumenta la fuente de pago denominado "Garantía Mobiliaria sobre Derechos Económicos y sus Bienes Derivados y Atribuibles."
- iii) En cualquier momento, siempre y cuando se hubieren cancelado completamente en favor de DAVIVIENDA las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

iv) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.

NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO. EL DEUDOR GARANTE no podrá ceder total o parcialmente la garantía, o las cuentas relacionadas en el presente ANEXO sin la autorización previa y escrita del ACREEDOR GARANTIZADO.

DÉCIMA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales y procesales se fija como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato previsto en este ANEXO, la ciudad que se detalla a continuación. EL DEUDOR GARANTE, tiene la obligación de informar al ACREEDOR GARANTIZADO todo cambio en los datos que se registran a continuación mediante comunicación escrita enviada a las oficinas del ACREEDOR GARANTIZADO, y señala como direcciones para efectos de notificaciones en todos los trámites o procedimientos relacionados con el presente ANEXO y particularmente para todos los temas relacionados con trámites, informaciones o notificaciones, entre ellos, ante el Registro de Garantías Mobiliarias que lleva Confecámaras, las siguientes:

Ciudad:	Bogotá D.C.
Dirección:	CL 150 NO. 16-56 OF 3012
Dirección de correo electrónico:	administracion@norteingenieros.com

En constancia de lo anterior se suscribe en dos (2) ejemplares iguales para cada una de las partes, el día 17 de Junio de 2021.

EL ACREEDOR GARANTIZADO


 JORGE A ABISAMBRA RUIZ
 C.C. No. 19.404.458
 Representante Legal
BANCO DAVIVIENDA S.A.

EL DEUDOR GARANTE


 ORLANDO JOSE NOVOA LELION
 C.C. No. 79154030
 Representante legal
NORTE INGENIEROS LTDA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2260479880FBE

10 DE NOVIEMBRE DE 2022

HORA 06:55:28

AB22604798

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NORTE INGENIEROS LTDA

N.I.T. : 830024834 0, REGIMEN SIMPLIFICADO

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00752366 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE FEBRERO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 1,903,019,802

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 150 16 56 OFICINA 3003

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADMINISTRACION@NORTEINGENIEROS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 150 16 56 OFICINA 3003

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ADMINISTRACION@NORTEINGENIEROS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 4259 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL -
05 DE DICIEMBRE DE 1996, INSCRITA EL 09 DE DICIEMBRE DE 1996 BAJO
EL NO. 565273 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL -
DENOMINADA: NORTE INGENIEROS LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000838	1999/04/14	NOTARIA 8	1999/04/16	00676187
1342	2015/07/09	NOTARIA 34	2015/07/15	02002633
4342	2018/12/08	NOTARIA 39	2019/02/04	02420240

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
5 DE DICIEMBRE DE 2036

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: A).- LA PRESTACION-
DE SERVICIOS EN TODAS LAS AREAS DE LA INGENIERIA, LA ARQUITECTURA
Y LAS FINANAZAS. B).- EL PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE-
INGENIERIA Y ARQUITECTURA. C).- LA ADQUISICION, ENAJENACION, TRANS-
FORMACION, PROCESAMIENTO Y/O FABRICACION DE MATERIALES DE CONSTRUC-
CION. D).- LA CONSTRUCCION Y/O PROMOCION DE PROGRAMAS DE DESARRO-
LLO INMOBILIARIO, INCLUIDO LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES.
E).- CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE GUARDEN RELA-
CION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, COMPRENDIENDO POR LO TANTO, EL
PROYECTO Y LA CONSTRUCCION DE TODO GENERO DE OBRAS E INSTALACIO-
NES CIVILES, ARQUITECTONICAS INDUSTRIALES Y ELECTRONICAS; ADEMAS,
LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS, ESTUDIOS TECNICOS, ECO-
NOMICOS Y DE FACTIBILIDAD; PLANEACION Y TRABAJOS RELACIONADOS CON
LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA. LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DEL -
OBJETO, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ANOTADO, PODRA COMPRAR, VEN-
DER, ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA TODA CLASE DE BIENES MUE-
BLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS O HIPOTECAR LOS SEGUN-
DOS, TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO A INTERES, GIRAR, ENDOSAR, AD-
QUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALO-
RES O CUALESQUIERA EFECTO DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTEN-
ER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATEN-
TES Y PRIVILEGIOS, SU CESION A CUALQUIER TITULO, LA PROMOCION Y -
FORMACION DE EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O NEGOCIOS RELACIONADOS-
DIRECTAMENTE CON SU OBJETO PRINCIPAL, Y EL APOORTE A ELLAS DE TODA
CLASE DE BIENES, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SOCIEDADES O LA -
ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OB-
JETO O SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL; LA ADQUISICION O ENAJE-
NACION A CUALQUIER TITULO DE INTERES, PARTICIPACIONES O ACCIONES-
EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONEN DIREC-
TAMENTE CON SU OBJETO; LA REPRESENTACION O AGENCIA DE PERSONAS NA-
TURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES QUE SE RE-
LACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO; Y PARA REALIZAR EN CUALQUIER
PARTE, YA SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN -
PARTICIPACION CON ELLOS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CON-
VENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y -
QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON ELLOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2260479880FBE

10 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA 06:55:28

AB22604798

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7112 (ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

OTRAS ACTIVIDADES:

4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL)

4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$200,000,000.00 DIVIDIDO EN 200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

LEAL DEL CASTILLO MONICA

C.C. 000000039777912

NO. CUOTAS: 50.00

VALOR: \$50,000,000.00

NOVOA LELION ORLANDO JOSE

C.C. 000000079154030

NO. CUOTAS: 150.00

VALOR: \$150,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 200.00

VALOR: \$200,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) GERENTE DE LIBRE-NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR LA JUNTA DE SOCIOS, QUE PODRA SER REELEGIDO IDEFINIDAMENTE, QUIEN TENDRA EL CARACTER DE REPRESENTANTE-LEGAL DE LA SOCIEDAD Y COMO TAL. EL EJECUTOR Y GESTOR NATO DE LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS SOCIALES. LA SOCIEDAD TENDRA UN SUBGERENTE DE - LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR LA JUNTA DE SOCIOS QUIEN ADEMAS DE LAS FUNCIONES PROPIAS QUE SE LE ESTABLEZCAN EN DESARROLLO DE - LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS - FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES MIENTRAS NO SE PROVEA EL CARGO DE GERENTE POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE MARZO DE 1999, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 1999 BAJO EL NUMERO 00676189 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

NOVOA LELION ORLANDO JOSE

C.C. 000000079154030

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A).- USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B).- DESIGNAR - LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. C).- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, QUE CONTENDRA UN BALANCE, UN INVENTARIO Y UN ESTADO DE PERDIDAS Y GANACIAS, JUNTO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. D).- CONVOCAR A LA JUNTA DE SO-

CIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. E).- EJECUTAR LOS-
ACUERDOS DE LA JUNTA DE SOCIOS. F).-EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR
LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL HASTA -
UN LIMITE DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS, EN RELACION CON LA
NATURALEZA Y LA CUANTIA.G).- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES
O ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES O ESTOS -
ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU-
CARGO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS
SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 10 DE MARZO DE 2021
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE FEBRERO DE
2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$406,100,617

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4290

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2260479880FBE

10 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA 06:55:28

AB22604798

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

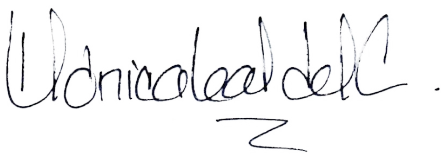
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 2022 - 375
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : NORTE INGENIEROS LTDA Y OTROS
ASUNTO : PODER

MONICA LEAL DEL CASTILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 39.777.912 de Bogotá, actuando en nombre propio, por medio del presente otorgo poder especial, amplio y suficiente a **GUILLERMO SILVA ALDANA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 80.196.059 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 263.907 del C.S. de la J., para que se notifique del proceso de la referencia, de contestación a la demanda y realice todos los actos tendientes a la representación y defensa de mis intereses dentro del trámite de la referencia en todas sus instancias y diligencias.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer los recursos que sean procedentes y tachar de falsos los documentos, así como todas aquellas facultades consagradas en el Código General del Proceso y en general para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este poder.

Atentamente,

Acepto,



MONICA LEAL DEL CASTILLO
C. C. 39.777.912 de Bogotá

GUILLERMO SILVA ALDANA
C.C. 80.196.059 de Bogotá D.C.
T. P. 263.907 C. S. de la J.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 2022 - 375
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : NORTE INGENIEROS LTDA Y OTROS
ASUNTO : PODER

ORLANDO JOSÉ NOVOA LELIÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.154.030 de Bogotá, actuando en nombre propio y como representante legal de **NORTE INGENIEROS LTDA.**, sociedad comercial legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá y NIT. 830.024.834, por medio del presente otorgo poder especial, amplio y suficiente a **GUILLERMO SILVA ALDANA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 80.196.059 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 263.907 del C.S. de la J., para que se notifique del proceso de la referencia, de contestación a la demanda y realice todos los actos tendientes a la representación y defensa de los intereses de la sociedad que represento y los míos como avalista, dentro del trámite de la referencia en todas sus instancias y diligencias.

Nuestro apoderado queda especialmente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer los recursos que sean procedentes y tachar de falsos los documentos, así como todas aquellas facultades consagradas en el Código General del Proceso y en general para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este poder.

Atentamente,

Acepto,



ORLANDO JOSÉ NOVOA LELIÓN
C. C. 19'302.674 de Bogotá
A nombre propio y como
Representante Legal
NORTE INGENIEROS LTDA.

GUILLERMO SILVA ALDANA
C.C. 80.196.059 de Bogotá D.C.
T. P. 263.907 C. S. de la J.



Guillermo Silva <gsilva@caicedoysilva.com>

PODER MLDC A GUILLERMO SILVA.pdf

1 mensaje

Monica Leal del Castillo <monica.lealdc@gmail.com>

14 de noviembre de 2022, 19:43

Para: gsilva@caicedoysilva.com

Cc: onovoa@norteingenieros.com

Guillermo buenas noches. Adjunto el poder de acuerdo a lo conversado con Orlando.

Gracias y buena noche.

Mónica Leal del C.

Enviado desde mi iPhone



PODER MLDC A GUILLERMO SILVA.pdf

90K

Guillermo Silva <gsilva@caicedoysilva.com>**Fwd: Fwd: Fwd: Poderes**

1 mensaje

administracion@norteingenieros.com <administracion@norteingenieros.com>

17 de noviembre de 2022, 10:16

Para: gsilva@caicedoysilva.comCc: Orlando Novoa <onovoa@norteingenieros.com>

Buen dia

Renenvio correo

----- Mensaje Original -----

Asunto: Fwd: Fwd: Poderes

Fecha: Lunes, Noviembre 14, 2022 21:19 -05

De: administracion@norteingenieros.com <administracion@norteingenieros.com>Para: gsilva@caicedoysilva.com

Buena noche Doctor

Por indicaciones del Ingeniero Novoa reenvio este correo

----- Mensaje Original -----

Asunto: Fwd: Poderes

Fecha: Lunes, Noviembre 14, 2022 19:27 -05

De: "Orlando Novoa" <onovoa@norteingenieros.com>Para: administracion@norteingenieros.com

Irma buenas noches, espero todo bien. Mañana tengo exámenes médicos todo el día y voy a estar en eso pero le pido el favor de enviar a Guillermo Silva acorde con las instrucciones de este documento y la cámara de comercio anexa. Mil Gracias y la llamo en el transcurso del día, Cuidese mucho

----- Mensaje Original -----

Asunto: Poderes

Fecha: Martes, Noviembre 08, 2022 14:14 -05

De: Guillermo Silva <gsilva@caicedoysilva.com>Para: Orlando Novoa <onovoa@norteingenieros.com>

Orlando.

Remitimos 2 poderes. El tuyo, que es el mismo de Norte, favor remitir desde el correo de notificaciones judiciales administracion@norteingenieros.com a mi correo gsilva@caicedoysilva.com

El poder no debe ir autenticado, solo con firma escaneada o digital. Como prefieras. Envíame una cámara de comercio de Norte reciente.

El de tu esposa, enviarlo desde el correo de ella también a mi correo.

Cordial saludo.

GUILLERMO SILVA ALDANA

Abogado

Cel. 320 4896199



Caicedo & Silva
ABOGADOS



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--

ORLANDO JOSE NOVOA LELION

GERENTE

CELULAR 3208594272



--

IRMA I GUEVARA

Asistente Administrativa y Contable

Celular 3013302648

--

IRMA I GUEVARA

Asistente Administrativa y Contable

Celular 3013302648

2 adjuntos



CAMARA DE COMERCIO 10 NOV 2022.pdf

125K



PODER OJNL A GUILLERMO SILVA.pdf

97K

Según lo consignado los registros de Junta Nacional el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	287835
Emisor	carol.munoz@juntanacional.com (comunicaciondictamen@juntanacional.co)
Destinatario	racuna@medicinalaboral.co - FAMISANAR EPS
Asunto	COMUNICACION DICTAMEN YOLANDA PASTRAN ALVAREZ C.C 39522051
Fecha Envío	2022-08-12 10:00
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	2022/08/12 10:01:00	Tiempo de firmado: Aug 12 15:01:00 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Notificación de entrega al servidor exitosa	2022/08/12 10:04:40	Aug 12 10:01:02 mailb postfix/smtp[27333]: AAB9E280772: to=<racuna@medicinalaboral.co>, relay=mx01.mi.com.co[34.226.4.16]:25, delay=2, delays=0.1/0.03/1.8/0.08, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 9C51A60ABA)
Lectura del mensaje	2022/08/12 14:08:06	Dirección IP: 190.24.45.165 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/104.0.0.0 Safari/537.36

Contenido del Mensaje

COMUNICACION DICTAMEN YOLANDA PASTRAN ALVAREZ C.C 39522051

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 2.2.5.1.39** del **Decreto 1072 de 2015**, me permito remitir a usted copia del dictamen, emitido en la audiencia de 10 de agosto de 2022 por la Sala de Decisión No **3**.

Para la visualización del documento adjunto, recomendamos mantener esta ventana activa unos segundos mientras se descarga el contenido en cuestión.

Esta es una cuenta de envío automático, por favor no responder directamente. Para cualquier requerimiento y/o solicitud por favor remitirse a la cuenta servicioalusuario@juntanacional.com.

La información contenida en este correo es de carácter confidencial para el uso exclusivo del destinatario. Se prohíbe a cualquier persona o entidad distinta al receptor, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro uso, salvo autorización previa y por escrito de la parte emisora. Si recibió este mensaje por equivocación, atentamente le solicitamos eliminar el correo y reportarlo a tecnologia@juntanacional.com. De acuerdo con la LEPD, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, siendo la finalidad de la base de datos, la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones administrativas sobre nuestros servicios.

Adjuntos

YOLANDA_PASTRAN_ALVAREZ_-_Calificacion_perdida_capacidad_laboral_y_ocupacional.

pdf

Descargas

Archivo: YOLANDA_PASTRAN_ALVAREZ_-
_Calificacion_perdida_capacidad_laboral_y_ocupacional.pdf **desde:** 190.24.45.165 **el día:**
2022-08-12 14:11:41

Archivo: YOLANDA_PASTRAN_ALVAREZ_-
_Calificacion_perdida_capacidad_laboral_y_ocupacional.pdf **desde:** 190.156.172.239 **el día:**
2022-08-13 21:39:20
